

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-----------------|
| Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 1722 |

Documentos depositados el siete de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el uno de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual intenta contestar demanda en la presente controversia constitucional.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción II¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, la contestación de demanda que contenga las razones y fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez del acto impugnado, debe hacerla el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, y de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

conformidad con los artículos 9, fracción II³, y 12, párrafo primero⁴, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el funcionario designado por el Gobernador del Estado como Titular de dicha Secretaría, ejercerá la representación jurídica de la misma en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que sea parte.

Cabe precisar que el promovente Pablo Héctor Ojeda Cárdenas se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que como se puede advertir de los artículos 9, fracción II, y 12, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, es el funcionario Titular de la referida Secretaría que, en términos de las normas que la rigen, puede representarla en este asunto, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar su nombramiento o designación.

En tal contexto, con fundamento en los artículos 8⁵ y 35⁶, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁸ de la citada Ley, requiérase a quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder

³Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...).

II. La Secretaría de Gobierno; (...).

⁴Artículo 12. Para ser la persona titular de cualquiera de las Secretarías y de la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución para ser Secretario de Despacho. Para el caso de la Consejería Jurídica se deberá contar además con título y cédula de licenciado en derecho legalmente expedidos. (...).

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁶Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante notificación por oficio en el domicilio que señala en el escrito de cuenta, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite fehacientemente que se encuentra en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, del documento que lo acredita como Secretario de Gobierno de la Entidad, lo que se hace necesario para comparecer a contestar demanda en el presente medio de control constitucional; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda que intenta, con los elementos que obran en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en los artículos 282⁹ y 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión mediante oficio a quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el domicilio que señala en el escrito de cuenta.

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 108150

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <i>Nombre</i> | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente |
| | <i>CURP</i> | PXDA601213HDFRYL01 | | | |
| Firma | <i>Serie del certificado del firmante</i> | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3 | <i>Revocación</i> | OK | No revocado |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 04/02/2022T20:09:13Z / 04/02/2022T14:09:13-06:00 | <i>Estatus firma</i> | OK | Valida |
| | <i>Algoritmo</i> | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | <i>Cadena de firma</i> | c2 f7 75 4b c3 2a e8 eb 92 de 41 30 1a 1d a1 d3 14 ae 31 05 24 34 ef 04 8b 32 61 0c 4f 09 78 73 37 17 a4 65 4c 4b c7 a2 06 81 db 0e 89 b3 ba 48 04 54 bb 58 11 0d 61 ff b9 87 b2 87 91 94 79 df 9a 47 20 1c 46 4d df 3e e5 07 41 8d 44 26 53 24 7c cd 43 4e d1 78 d3 76 f1 e4 04 21 44 64 3b 3e 86 85 8f 95 e1 44 af 13 2d ac ba f6 87 91 bb 94 ca 75 d4 21 75 21 40 bb 20 fa 75 db 1f 5a 36 c6 a8 be 54 4c 22 20 09 32 9d 4d cf 2d a5 67 c7 2d f6 52 41 08 33 6f 57 00 b1 c5 ac ed 1a 0d 8f c7 bc 5e 82 bf 41 f9 5a 5a 0a 9a be 79 ca 5c 28 17 5d 14 50 92 36 83 37 5c c5 58 f8 5d 97 b7 07 86 74 22 44 6f 20 5d 59 fe 15 95 9b 64 35 bc df 63 10 19 f3 4f 19 b6 fd 60 0c e0 6a c6 a6 40 31 13 7e 53 c4 aa be 36 1e 5d dc ce bb 44 51 bf a3 83 df f3 03 d4 13 6a 5b 71 be 10 85 bd 33 02 a8 b7 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 04/02/2022T20:09:13Z / 04/02/2022T14:09:13-06:00 | | | |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Validación OCSP | <i>Emisor del certificado de OCSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Número de serie del certificado OCSP</i> | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 04/02/2022T20:09:13Z / 04/02/2022T14:09:13-06:00 | | | |
| | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i> | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| Estampa TSP | <i>Emisor del certificado TSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Identificador de la secuencia</i> | 4415022 | | | |
| | <i>Datos estampillados</i> | 20A2BD2DB9C260EE7CDEA1A48FE187E5F349B646A3B4BC0CE5243939589270BE | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <i>Nombre</i> | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente |
| | <i>CURP</i> | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | <i>Serie del certificado del firmante</i> | 706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62 | <i>Revocación</i> | OK | No revocado |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 03/02/2022T22:31:35Z / 03/02/2022T16:31:35-06:00 | <i>Estatus firma</i> | OK | Valida |
| | <i>Algoritmo</i> | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | <i>Cadena de firma</i> | c4 d2 b8 53 f4 bc 31 1e e5 69 1c d5 79 ea 3c 40 57 76 86 9d ed cb 6c 3b 68 81 b2 8e 23 56 30 5a ce 39 fc 10 cc 52 7c d0 89 6e c8 6c 8b 94 d3 9f 23 da 68 48 7e 45 88 69 8c 9a 78 1b 3d ba 3e cb d6 a3 50 75 f6 aa 3c bd d8 10 46 7b c6 f2 9b b7 f9 5a d1 9d de 85 9f e3 94 02 a4 26 60 08 ed 75 2b 76 f8 e2 f4 2d f7 85 29 6a fc df 5d cd 5a 6b 9e 11 e7 2b e2 82 68 ea 4e 70 3a 66 85 f7 fa a0 f6 45 48 5b 7f 82 79 69 a2 5d 1b 78 33 43 80 ac f8 34 da 8b 22 89 9b bb 2f b9 bc 4c 8f e3 e9 7a 6c e3 83 98 e9 b3 e0 10 86 7c 9b 5c d6 54 a8 17 e6 f8 ce 56 4d 9e d8 3c 2c 09 24 5a 19 80 e4 ea ea f7 3d 54 35 4b 33 6d 8b ca a8 6c e1 c0 fe 78 5e c3 86 8a c0 ad 81 9d aa 89 46 f8 52 de ad 2d db 94 30 bb 3e fd cf 98 ef 88 1d bd bf 8f 19 96 79 05 32 7a 33 91 ef e1 44 52 77 23 59 8b 25 96 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 03/02/2022T22:31:35Z / 03/02/2022T16:31:35-06:00 | | | |
| Validación OCSP | <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Emisor del certificado de OCSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Número de serie del certificado OCSP</i> | 706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 03/02/2022T22:31:35Z / 03/02/2022T16:31:35-06:00 | | | |
| Estampa TSP | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i> | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Emisor del certificado TSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Identificador de la secuencia</i> | 4412542 | | | |
| | <i>Datos estampillados</i> | 440275E440252E31EAA71C8A3D45B0DB583AC0C6F80E87FF8F76E06FC5D3079B | | | |